CORPORINOQUIA

Resolución No. 120.36 23 0736 *Fecha* 14 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR EL CONVENIO MARCO No. 100.15.11.030 DEL 27 DE JULIO DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y demás normas concordantes, especialmente las conferidas por el Estatuto General de la Contratación Pública, el Manual Único de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, integrado por Entidades Territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, encargada de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el régimen contractual de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, se sujeta a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 del 28 de octubre de 1993), la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, el Decreto 1082 del 25 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, sus normas reglamentarias y las demás que las modifiquen o adicionen; y lo conferido en el Manual Único de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, adoptado mediante Resolución No.100.41.14.1119 del 29 de julio de 2014.

Que la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" dispuso en el punto IV DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS en su artículos 60 (Modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012), estableciendo los términos para proceder a la liquidación de los contratos suscritos por las entidades.

Que en idéntico sentido, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 11 prevé tres formas de liquidación de los contratos estatales a saber: (i) de mutuo acuerdo dentro del plazo convenido y a falta de éste, dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término del contrato; (ii) unilateralmente por parte de la entidad, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación por mutuo acuerdo cuando intentando aquella el contratista no se hace presente o no se llega a ningún acuerdo; y (iii), de común acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los dos meses ya señalados, tiempo que corresponde a la caducidad de la acción contractual fijada en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011. Una vez vencido este último plazo, la entidad estatal

Resolución No. 120.36 23 0736 *Fecha* 14 JUN 2023

pierde competencia para liquidar el contrato, y en consecuencia, no se puede liquidar el contrato en sede administrativa, a través de la expedición de actos administrativos para tal fin.

"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.".

Que según lo conferido en el Manual Único de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en su artículo 5.3.1.2.5 denominado "perdida de competencia para liquidar" establece que CORPORINOQUIA no podrá liquidar los contratos cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias; a) Si no se realiza la liquidación dentro de los siguientes dos (2) años siguientes a la fecha máxima prevista para la liquidación de mutuo acuerdo o de forma unilateral. b) Si ha sido notificada la admisión de demanda de liquidación judicial del contrato por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que en materia de liquidación de contratos y/o convenios, el Honorable Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 31 de octubre de 2001, radicado 1365[1], sostuvo, lo siguiente:

"La expiración del término de caducidad o la notificación del auto admisorio de la demanda del contratista que persigue la liquidación del contrato, hace perder competencia a la administración para éstas efectos y, por lo tanto sólo mientras esté en curso el término de caducidad es viable proceder a la liquidación del contrato. De lo expuesto se concluye que vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad estatal contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo con el contratista, "un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual", dado que el termino de caducidad es perentorio e improrrogable y

[1]. Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil; C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce, Bogotá D.C Octubre treinta y uno (31) de dos mil uno (2001); Radicación número: 1365.

Resolución No. 120.36 23 0736 *Fecha* 14 JUN 2023

porque ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción que, como es sabido, son indisponibles. Al respecto, valga recordar que la conciliación no es un mecanismo destinado a sustituir el procedimiento de liquidación del contrato previsto en la ley contractual y que "no habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado", conforme al parágrafo 2° del artículo 81 de la ley 446 de 1998, reformatorio del 61 de la ley 23 de 1991 compilado, a su vez, por el decreto 1818 de 1998, artículo 63.

Así mismo, reitera:

"La Sala no puede menos que reiterar lo que insistentemente ha dicho durante estos años, en materia de liquidación de contratos regidos por el decreto 222 de 1983, esto es, que el plazo para liquidarlos, cuando no se definió en el contrato, es de 4 meses para hacerlo bilateralmente y de 2 para hacerlo unilateralmente. Si ninguna de las dos posibilidades se realiza, entonces desde el vencimiento de los 6 meses se empieza a contar el termino de caducidad de la acción."[2]

(...) El estatuto General de contratación de la administración pública, contenido en la ley 80 de 1993, establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. Las partes deben en esta etapa acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo. Esta ley prevé, así mismo distintos procedimientos para tal liquidación a saber: a) La liquidación voluntaria o de común acuerdo entre las partes contratantes. b). liquidación unilateral por la administración. c). liquidación vía judicial. e) en el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 citado y transcurran los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar" sobre la caducidad de la acción contractual a que se refiere C.C.A, artículo numeral 10, letra c), la administración pierde la competencia para proceder a la misma".[3]

Que, con lo anterior, se observa que la disposición contenida en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, reiterada por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, claramente determinó que la administración tiene facultad de liquidar los contratos unilateral o bilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes a los plazos inicialmente concedidos para proceder a la liquidación, el cual puede extenderse hasta seis (6) meses, sin perder competencia. Ahora bien, con posterioridad a este periodo (30 meses) la entidad no tiene facultad legal para liquidar, si se tiene en cuenta que el plazo que está expresamente descrito en la norma es preclusivo y perentorio, razón por la cual lo que se impone para la entidad en aquellos casos en que no existan saldos a favor de la Entidad o recursos pendientes por pagar a favor de ésta o que se haya efectuado el pago respectivo, es ordenar el correspondiente archivo del expediente como consecuencia de la perdida de competencia para liquidar los convenios o contratos.

A través de la Resolución No. 120.36.20-0721 del 26 de agosto de 2020, ***"Por medio de la cual se delegan funciones y se regula el trámite de perdida de competencia para liquidar los negocios jurídicos que suscribió CORPORINOQUIA y se liberan los saldos presupuestales existentes",*** dispuso en el artículo primero a los funcionarios públicos del nivel directivo delegados para liquidar los negocios jurídicos de la

[2] Sentencia de 2008 febrero 20 Consejo de Estado Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente Gil Botero, Enrique.

[3] Concepto 1453 de 2003- Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio civil.

Resolución No. 120.36 23 0736 *Fecha* 14 JUN 2023

Corporación de expedir el acto administrativo de perdida de "competencia para liquidar y liberación de saldos", en aquellos negocios en los cuales hayan transcurrido más de treinta (30) meses o el termino pactado para la liquidación del contrato o convenio.

Que una vez vencido el termino máximo de liquidación del Convenio Marco No. 100.15.11.030 del 27 de julio de 2011, establecido en la Ley 1150 de 2007, impiden a la entidad liquidar perdiendo la competencia para ello, sin quedar opción legal alguna para el contratista, ni para Corporinoquia de suscitar la liquidación.

En este orden de ideas, se procede por parte de esta dependencia a realizar el análisis del del Convenio Marco No. 100.15.11.030 del 27 de julio de 2011, suscrito entre CORPORINOQUIA y la Universidad Santo Tomas, en los siguientes términos:

A. DATOS GENERALES DEL CONVENIO

NÚMERO Y FECHA DEL CONVENIO MARCO:	100.15.11.030 del 27 de julio de 2011.
OBJETO:	"EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LAS BASES DE COOPERACION ENTRE LAS PARTES, PARA FACILITAR Y MULTIPLICAR LA GESTION INHERENTE A CADA UNA DE LAS PARTES, MEDIANTE LA ACCION CONJUNTA PARA LA FORMULACION, DISEÑO, EJECUCION Y ADMNISTRACION DE PROYECTOS DE INTERES COMUN, QUE SE CONVIERTAN EN MODELOS DE ACCION BASADOS EN LA CONSTRUCCION DE CONOCIMIENTO Y SUS APLICACIONES A PROBLEMAS ESPECIFICOS, LOCALES, REGIONALES, TERRITORIALES RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO, LA GESTION AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS DE SABANA Y HUMEDALES DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA, DE ACUERDO A LAS LINEAS DE ACCION PROGRAMATICAS A DESARROLLAR POR CORPORINOQUIA EN EL AREA DE JURISDICCION DE CORPORINQUIA Y CON EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD".
PARTES:	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA
	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
NIT o CC:	860.012.357-6
REGIMEN:	ESPECIAL
VALOR:	SIN CUANTIA
TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:	Según la cláusula Segunda del convenio, ASPECTOS FINANCIEROS DEL CONVENIO MARCO: se estableció: CORPORINOQUIA: Contribuirá para la ejecución del objeto del presente convenio marco, con aportes provenientes del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de 2011. UNIVERSIDAD: Realizara su aporte en bienes y servicios, los cuales se determinarán por cada proyecto que se adelante en convenios específicos suscritos entre las partes, los cuales formaran parte integral al presente acuerdo marco.
APORTES DE LAS PARTES	N/A
PLAZO:	Tres (03) años
FECHA DE INICIACION:	27 DE JULIO DE 2011
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	26 DE JULIO DE 2014
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	26 DE JULIO DE 2014

CORPORINOQUIA

Resolución No. 120.36 23 0736 *Fecha* 14 JUN 2023

SUPERVISOR:	HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ
FECHA DE DESIGNACION DE LA SUPERVISION:	27 DE JULIO DE 2011
FECHA DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR POR PARTE DE LA CORPORACIÓN:	26 DE ENERO DE 2017

B. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1. Que CORPORINIOQUIA el día 27 de julio de 2011, suscribió con la Universidad Santo Tomas, el Convenio Marco No. 100.15.11.030 del 27 de julio de 2011, el cual tuvo por objeto "EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LAS BASES DE COOPERACION ENTRE LAS PARTES, PARA FACILITAR Y MULTIPLICAR LA GESTION INHERENTE A CADA UNA DE LAS PARTES, MEDIANTE LA ACCION CONJUNTA PARA LA FORMULACION, DISEÑO, EJECUCION Y ADMNISTRACION DE PROYECTOS DE INTERES COMUN, QUE SE CONVIERTAN EN MODELOS DE ACCION BASADOS EN LA CONSTRUCCION DE CONOCIMIENTO Y SUS APLICACIONES A PROBLEMAS ESPECIFICOS, LOCALES, REGIONALES, TERRITORIALES RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO, LA GESTION AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS DE SABANA Y HUMEDALES DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA, DE ACUERDO A LAS LINEAS DE ACCION PROGRAMATICAS A DESARROLLAR POR CORPORINOQUIA EN EL AREA DE JURISDICCION DE CORPORINQUIA Y CON EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD" y con un plazo de ejecución inicial de Tres (03) años.

2. Que dentro del expediente contractual del Convenio Marco No. 100.15.11.030 del 27 de julio de 2011, se dispuso en la cláusula Segunda, ASPECTOS FINANCIEROS DEL CONVENIO MARCO y se estableció que CORPORINOQUIA: Contribuirá para la ejecución del objeto del presente convenio marco, con aportes provenientes del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de 2011. UNIVERSIDAD: Realizara su aporte en bienes y servicios, los cuales se determinarán por cada proyecto que se adelante en convenios especificos suscritos entre las partes, los cuales formaran parte integral al presente acuerdo marco.

3. Que conforme a la cláusula séptima del convenio marco, se estableció la duración del negocio jurídico estableciéndose como plazo Tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción, el cual podría ser renovado mediante documento suscritos por las partes, así como toda modificación agregada mediante otro si suscrito por las partes. En caso de no haberse renovado, ampliado y/o modificado el convenio, las partes se comprometian a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

4. No obstante, no se puede establecer las actividades desarrolladas dentro del plazo de ejecución establecido, como quiera que no se cuenta con ningún registro ni documento soporte que acredite tal condición, así como tampoco se pueden corroborar si existieron convenios especificos para desarrollar las actividades del convenio marco, en ese contexto al no contar con evidencia

alguna se colige que no se ejecutó el objeto del convenio marco No. 100.15.11.030 del 27 de julio de 2011.

5. Con lo anterior se puede establecer que el plazo de ejecución del convenio ya feneció, pues este culmino el día 26 de julio de 2014.

6. Con el objeto de iniciar el trámite de declaratoria de perdida de competencia para liquidar, se solicitó a la oficina Asesora jurídica de la Corporación, emitir certificación en la cual conste si el convenio marco No. 100.15.11.030 del 27 de julio de 2011, tiene o no proceso judicial o demanda interpuesta.

7. Que la Oficina Asesora Jurídica dando respuesta a la solicitud elevada, hace constar que el referido convenio a la fecha no se encuentra inmerso en proceso judicial alguno.

8. Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia en aras de ejercer sus deberes de supervisión, emitió informe de supervisión de fecha 29 de mayo de 2023.

9. Que de acuerdo a la anterior trazabilidad del convenio marco No. 100.15.11.030 del 27 de julio de 2011, se evidencia que ya han transcurrido más de treinta (30) meses desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del convenio sin que se haya efectuado la liquidación del término requerido; Por ende, es pertinente expedir el acto administrativo para declarar la perdida de competencia para liquidar.

C. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO

1. Que resulta obligatorio señalar que corresponde al Supervisor del **CONVENIO** llevar a cabo la perdida de competencia conforme al trámite establecido en la Resolución Interna No. 120.36.20-0721 del 26 de agosto de 2020 ***"Por medio de la cual se delegan funciones y se regula el trámite de perdida de competencia para liquidar los negocios jurídicos que suscribió CORPORINOQUIA y se liberan los saldos presupuestales existentes"***.

2. Que revisados los documentos que reposan en la carpeta del convenio marco No. 100.15.11.030 del 27 de julio de 2011, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y la Universidad de Santo Tomas, se estableció como objeto: "EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LAS BASES DE COOPERACION ENTRE LAS PARTES, PARA FACILITAR Y MULTIPLICAR LA GESTION INHERENTE A CADA UNA DE LAS PARTES, MEDIANTE LA ACCION CONJUNTA PARA LA FORMULACION, DISEÑO, EJECUCION Y ADMNISTRACION DE PROYECTOS DE INTERES COMUN, QUE SE CONVIERTAN EN MODELOS DE ACCION BASADOS EN LA CONSTRUCCION DE CONOCIMIENTO Y SUS APLICACIONES A PROBLEMAS ESPECIFICOS, LOCALES, REGIONALES, TERRITORIALES RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO, LA GESTION AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS DE SABANA Y HUMEDALES DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA, DE ACUERDO A LAS LINEAS DE ACCION PROGRAMATICAS A DESARROLLAR POR CORPORINOQUIA EN EL AREA DE JURISDICCION DE CORPORINQUIA Y CON EL DESARROLLO DE

Resolución No. 120.36.23.0736 *Fecha* 14 JUN 2023

LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD". cuyo plazo del convenio se venció el día 26 de julio de 2014 y a la fecha no ha sido liquidado.

3. Que en este evento especial, la liquidación nunca fue tramitada razón por la cual y en atención a las disposiciones emitidas por la corporación resulta obligatorio señalar que corresponde al Supervisor del **CONVENIO** llevar a cabo la perdida de competencia tal como lo establece la Resolución No. 120.36.20-0721 del 26 de agosto de 2020 ***"Por medio de la cual se delegan funciones y se regula el trámite de perdida de competencia para liquidar los negocios jurídicos que suscribió CORPORINOQUIA y se liberan los saldos presupuestales existentes",*** respecto a aquellos negocios en los cuales hayan transcurrido más de treinta (30) meses o el término pactado para la liquidación del contrato o convenio.

4. Dentro de los fundamentos legales que impiden realizar la liquidación del presente convenio se requiere mencionar lo conferido en el Manual Único de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, en su artículo 5.3.1.2.5 denominado "*perdida de competencia para liquidar*" el cual establece que **CORPORINOQUIA** no podrá liquidar los contratos cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias; **a)** Si no se realiza la liquidación dentro de los términos de ley. **b)** Si ha sido notificada la admisión de demanda de liquidación judicial del contrato por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

5. Que en Sentencia 31430 del 2 de mayo de 2016 el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección "B", consejero Ponente: **RAMIRO PAZOS GUERRERO** se pronunció frente al tema de la competencia temporal con la que cuentan las entidades para proceder al trámite de la liquidación a saber:

> *"En consecuencia, adolecerá de vicios de ilegalidad todo trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla voluntaria o unilateralmente, así como la petición de liquidación presentada por fuera de los términos previstos en el art. 136 del C.C.A., por falta de competencia de la administración en los dos primeros casos y, en el último, por vencimiento del término de caducidad."*

6. La Oficina Asesora Jurídica de CORPORINOQUIA, mediante certificación hace constar que el referido convenio a la fecha no se encuentra inmerso en proceso judicial alguno.

7. De otra parte el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 en su numeral 2, literal j, ordinal v) señala el término de caducidad de las acciones contractuales, previendo como plazo máximo para demandar a las entidades estatales el término de dos (2) años, una vez cumplido el termino de los dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, el termino de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga. Es decir que acaecido el plazo para liquidar bilateralmente y unilateralmente establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el aludido termino de caducidad de la acción contractual determinado en el artículo 164 de la ley 1437 de 2011, los contratistas no pueden iniciar acción judicial alguna con el fin de obtener compensaciones económicas derivadas del contrato estatal.

Resolución No. 120.36 23 0736 *Fecha* 14 JUN 2023

8. Teniendo en cuenta la trazabilidad del convenio en mención, se evidencia informe de supervisión de convenio de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito en el formato GCC-FOR .019, en el cual se concluyen los siguientes aspectos:

	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO	PRODUCTO POR ACTIVIDAD (SI APLICA)	% DE CUMPLIMIENTO
	ENTIDAD EJECUTORA DEL CONVENIO MARCO		
1	Según la cláusula tercera del convenio, establece la entidad ejecutora del convenio marco, en el que dispone: Las partes establecen que la entidad ejecutora de cada uno de los proyectos que sean desarrollados con los aportes, será la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS. Las líneas de acción programáticas a desarrollar dentro del presente convenio, se ejecutarán mediante convenios específicos suscritos entre Corporinoquia y la Universidad de los Santo Tomas, dentro de los cuales se definirán las condiciones que los regirán y los aportes que se destinarán para su cabal cumplimiento.		
2	Según la cláusula cuarta del convenio: ASPECTOS OPERATIVOS: 1. El presente convenio marco, se desarrollará teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos del Plan de Acción (PAT) que se encuentra vigente en CORPORINOQUIA y su ejecución estará sujeta a las decisiones de un Comité Interinstitucional integrado por el director general de Corporinoquia o quien de manera expresa el delegue y LA UNIVERSIDAD o quien ella expresamente delegue. 2. Los programas y actividades por desarrollar dentro del presente convenio Marco, se ejecutará mediante proyectos específicos de investigación y desarrollo, propios de su capacidad científica, técnica, tecnológica o profesional debidamente aceptados por las partes. 3. Los proyectos, planes y acciones específicas que se establezcan entre las partes en desarrollo del convenio, se acordaran mediante cartas de entendimiento en las que se especifiquen cuando menos sus objetivos, duración, recursos, involucrados, responsabilidades institucionales, fuentes de financiación, presupuesto, medios de seguimiento e informes de ejecución.		
3	Según la cláusula quinta del convenio: se estableció aspectos técnicos, dispuso: Las partes designaran los funcionarios de sus entidades para que conjuntamente estructuren o revisen los proyectos a desarrollar. Los proyectos contendrán como mínimo los objetivos generales y específicos, las actividades a desarrollar,		

	los resultados por alcanzar, los beneficios previstos, los recursos aportados, el presupuesto de ejecución de cada proyecto y los indicadores de evaluación, de acuerdo con las actividades y resultados esperados de cada proyecto		

D. ESTADO ECONÓMICO

Que como quiera que ya han pasado más de 30 meses desde el vencimiento del Convenio y no es procedente jurídicamente efectuar la liquidación por el fenómeno de perdida de competencia, resulta necesario para esta supervisión, adelantar las actuaciones que sean necesarias con el fin de dar cierre al negocio jurídico celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y la Universidad Santo Tomas.

Que con fundamento en lo anterior y a lo evidenciado conforme a la documentación soporte de la ejecución del Convenio, se concluye que no hubo una programación financiera y ejecución financiera, por lo que no hubo recursos comprometidos, motivo por el cual no se hace discriminación del balance económico.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para liquidar el convenio marco No. 100.15.11.030 del 27 de julio de 2011, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" y la Universidad Santo Tomas, cuyo objeto se estableció "EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LAS BASES DE COOPERACION ENTRE LAS PARTES, PARA FACILITAR Y MULTIPLICAR LA GESTION INHERENTE A CADA UNA DE LAS PARTES, MEDIANTE LA ACCION CONJUNTA PARA LA FORMULACION, DISEÑO, EJECUCION Y ADMNISTRACION DE PROYECTOS DE INTERES COMUN, QUE SE CONVIERTAN EN MODELOS DE ACCION BASADOS EN LA CONSTRUCCION DE CONOCIMIENTO Y SUS APLICACIONES A PROBLEMAS ESPECIFICOS, LOCALES, REGIONALES, TERRITORIALES RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO, LA GESTION AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS DE SABANA Y HUMEDALES DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA, DE ACUERDO A LAS LINEAS DE ACCION PROGRAMATICAS A DESARROLLAR POR CORPORINOQUIA EN EL AREA DE JURISDICCION DE CORPORINQUIA Y CON EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el archivo del convenio marco No. 100.15.11.030 del 27 de julio de 2011, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" y la Universidad Santo Tomas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa y la incorporación de la presente resolución en el expediente contractual.

ARTICULO TERCERO: Remitir a la Oficina Asesora Jurídica - Archivo de Gestión, la presente resolución con los respectivos soportes, con el fin de ser archivados en la carpeta contractual del convenio marco No. 100.15.11.030 del 27 de julio de 2011, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" y la Universidad Santo Tomas.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos que soportan y hacen parte integral de la parte motiva del presente acto administrativo son los siguientes:

CORPORINOQUIA

Resolución No. 120.36 23 0736 *Fecha* 14 JUN 2023

1. Certificación de fecha 29 de mayo de 2023, expedida por la Oficina Asesora Jurídica indicando que NO existe proceso en curso con ocasión al Convenio objeto del presente acto.
2. Informe de Supervisión de fecha 29 de mayo de 2023, en el Formato GCC-FOR-019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Santo Tomas, identificado con Nit. No. 860.012.357-6, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, al correo electrónico **secre.juridico@usantotomas.edu.co**, enviándole copia del presente proveído, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en la página Web de la corporación, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Yopal, a los 14 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Vo. Bo: Leydi Yohana Hernández Oviedo
Jefe Oficina Asesora Jurídica
CORPORINOQUIA

Proyectó: Eliane María Chicué Páramo
Profesional de Apoyo
Oficina Asesora Jurídica – CORPORINOQUIA